

Resolución Nº 353/008



Montevideo, 14 de marzo de 2008

VISTO: el Título 7 del Texto Ordenado 1996, el Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, y sus normas complementarias; que regulan el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: necesario complementar las disposiciones previstas en las normas citadas.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

1º) Agrégase a la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, el siguiente numeral:

"37 bis) Datos a suministrar al contribuyente.- Los sujetos pasivos responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la Categoría II, por las rentas comprendidas en esta Categoría excepto las obtenidas por la prestación de servicios fuera de la relación de dependencia, entregarán a cada contribuyente un comprobante en el que se informará anualmente, para cada año, el monto total de los siguientes conceptos:

- los ingresos gravados (sin deducción del mínimo no imponible);
- las deducciones proporcionales (aquellas cuyo cálculo surja de aplicar un porcentaje a la renta que se computa), informando separadamente los aportes jubilatorios y los comprendidos en el literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996;
- las retenciones efectuadas (incluido el ajuste anual de retenciones).

El mismo deberá contener además:

- la identificación del sujeto pasivo responsable y su número de RUC;
- nombre y cédula de identidad del contribuyente, o documento equivalente.

Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y sólo se requerirá que el mismo cumpla los requisitos establecidos en la presente Resolución, debiendo estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Los responsables deberán emitir el documento cuando el contribuyente lo solicite, luego de la fecha prevista en el inciso precedente. La omisión se considerará contravención.

Las disposiciones del presente numeral serán también de aplicación para aquellos casos en que haya ocurrido el cese de la relación laboral durante el año."

2º) Agrégase a la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, el siguiente numeral:

"38 bis) Contribuyentes con un único ingreso. Crédito. Excepción de presentar declaración jurada- La Dirección General Impositiva, en base a la información correspondiente a cada año, suministrada por los sujetos pasivos responsables, proporcionará a cada uno ellos, un

detalle conteniendo:

- la identificación de los contribuyentes a los que el responsable ha efectuado el ajuste anual previsto en el artículo 64º del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y cumplen simultáneamente las condiciones de haber obtenido rentas provenientes de un único ingreso durante el año y presentar, al cierre del mismo, un crédito por este impuesto;

- el monto del referido crédito.

A tales efectos, se considerarán contribuyentes con rentas provenientes de un único ingreso, aquellos que obtengan en el año, exclusivamente rentas por la prestación de servicios personales dentro de la relación de dependencia, subsidios por inactividad compensada, jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad de similar naturaleza; provenientes de una única fuente pagadora.

El importe del crédito comunicado por Dirección General Impositiva, será notificado, en forma fehaciente, por los responsables a los contribuyentes incluidos en el detalle. El mismo será devuelto en los plazos y condiciones que se establezcan para cada año.

Los contribuyentes comprendidos en el presente numeral quedarán liberados, a los efectos de la solicitud del crédito, de presentar la declaración jurada correspondiente a ese año. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de la responsabilidad que les compete en caso de verificarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en el segundo inciso de este numeral. "

- 3º)** El pago del saldo a que refiere el ordinal 18 del numeral 1º) de la Resolución N° 1479/007 de 24 de diciembre de 2007, podrá abonarse en tres cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1ª cuota	12 de agosto de 2008
2ª cuota	15 de setiembre de 2008
3ª cuota	13 de octubre de 2008

- 4º) Transitorio.-** Prorrógase hasta el 30 de abril de 2008, el plazo para que los responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, pongan a disposición de los contribuyentes el comprobante previsto por el numeral 37 bis) de la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007, correspondiente al año 2007.

- 5º)** Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.

Montevideo, 14 de marzo de 2008

VISTO: el Título 7 del Texto Ordenado 1996, el Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, y sus normas complementarias; que regulan el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: necesario complementar las disposiciones previstas en las normas citadas.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Agrégase a la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, el siguiente numeral:

"37 bis) Datos a suministrar al contribuyente.- Los sujetos pasivos responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la Categoría II, por las rentas comprendidas en esta Categoría excepto las obtenidas por la prestación de servicios fuera de la relación de dependencia, entregarán a cada contribuyente un comprobante en el que se informará anualmente, para cada año, el monto total de los siguientes conceptos:

- los ingresos gravados (sin deducción del mínimo no imponible);
- las deducciones proporcionales (aquellas cuyo cálculo surja de aplicar un porcentaje a la renta que se computa), informando separadamente los aportes jubilatorios y los comprendidos en el literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996;
- las retenciones efectuadas (incluido el ajuste anual de retenciones).

El mismo deberá contener además:

- la identificación del sujeto pasivo responsable y su número de RUC;
- nombre y cédula de identidad del contribuyente, o documento equivalente.

Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y sólo se requerirá que el mismo cumpla los requisitos establecidos en la presente Resolución, debiendo estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Los responsables deberán emitir el documento cuando el contribuyente lo solicite, luego de la fecha prevista en el inciso precedente. La omisión se considerará contravención.

Las disposiciones del presente numeral serán también de aplicación para aquellos casos en que haya ocurrido el cese de la relación laboral durante el año."

2º) Agrégase a la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007, el siguiente numeral:

"38 bis) Contribuyentes con un único ingreso. Crédito. Excepción de presentar declaración jurada- La Dirección General Impositiva, en base a la información correspondiente a cada año, suministrada por los sujetos pasivos responsables, proporcionará a cada uno ellos, un detalle conteniendo:

- la identificación de los contribuyentes a los que el responsable ha efectuado el ajuste anual previsto en el artículo 64º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, y cumplen simultáneamente las condiciones de haber obtenido rentas provenientes de un único ingreso durante el año y presentar, al cierre del mismo, un crédito por este impuesto;

- el monto del referido crédito.

A tales efectos, se considerarán contribuyentes con rentas provenientes de un único ingreso, aquellos que obtengan en el año, exclusivamente rentas por la prestación de servicios personales dentro de la relación de dependencia, subsidios por inactividad compensada, jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad de similar naturaleza; provenientes de una única fuente pagadora.

El importe del crédito comunicado por Dirección General Impositiva, será notificado, en forma fehaciente, por los responsables a los contribuyentes incluidos en el detalle. El mismo será devuelto en los plazos y condiciones que se establezcan para cada año.

Los contribuyentes comprendidos en el presente numeral quedarán liberados, a los efectos de la solicitud del crédito, de presentar la declaración jurada correspondiente a ese año. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de la responsabilidad que les compete en caso de verificarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en el segundo inciso de este numeral. "

- 3º)** El pago del saldo a que refiere el ordinal 18 del numeral 1º) de la Resolución N° 1479/007 de 24 de diciembre de 2007, podrá abonarse en tres cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1ª cuota	12 de agosto de 2008
2ª cuota	15 de setiembre de 2008
3ª cuota	13 de octubre de 2008

- 4º) Transitorio.-** Prorrógase hasta el 30 de abril de 2008, el plazo para que los responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, pongan a disposición de los contribuyentes el comprobante previsto por el numeral 37 bis) de la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007, correspondiente al año 2007.

- 5º)** Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.